## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Acción: Tutela – Incidente de Desacato Expediente: 11001 33 34 003 2020 00090 00

Accionante: NUBIA CONSUELO SALAZAR SALAZAR

Accionado: NUEVA EPS

Asunto: Requerimiento previo

En atención a lo manifestado por la accionante NUBIA CONSUELO SALAZAR SALAZAR, el Despacho procede a adoptar la decisión correspondiente, respecto a la solicitud de apertura de incidente de desacato allegada por el accionante (pdf. desacato Nueva EPS 2020 90).

Mediante sentencia de tutela del 9 de junio de 2020, se amparó el derecho fundamental de petición de la accionante y como consecuencia se ordenó a la Nueva EPS, a través de la Vicepresidente de Operaciones, Doctora Mónica Rey Dueñas y al Gerente de Recaudo y Compensaciones, Doctor Seird Núñez Gallo o a quien se haya delegado para tal fin, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión, procedan a notificar en debida forma la respuesta de 5 de mayo de 2020 con radicado VO-GRC-DC-1227892-20.

La anterior providencia fue corregida mediante auto de 12 de junio de 2020, en lo referente al nombre de la accionada.

El fallo de tutela y su corrección, se notificaron a la accionada el 9 y 16 de junio de 2020, respectivamente mediante correo electrónico, no obstante, a la fecha, la Vicepresidenta de Operaciones, ni el Gerente de Recaudo y Compensaciones de la Nueva EPS, han acreditado su cumplimiento, circunstancia que se corrobora con lo manifestado por el tutelante en la solicitud de incidente de desacato.

En virtud de lo anterior, como en el presente asunto no se ha superado la vulneración del derecho fundamental protegido en el fallo de tutela de la referencia, el Juzgado previa apertura de incidente de desacato requerirá

a la entidad accionada para que informe y acredite las actuaciones realizadas en aras del cumplimiento de la orden judicial de tutela.

En virtud de lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato solicitado por la tutelante se

## **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir a la Vicepresidente de Operaciones, Doctora Mónica Rey Dueñas y al Gerente de Recaudo y Compensaciones, Doctor Seird Núñez Gallo o a quien se haya delegado para tal fin, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, informen y acrediten ante este Despacho, el cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela del 9 de junio de 2020 y corregido mediante providencia del 12 de junio del mismo año, en cuanto se amparó el derecho fundamental de petición de la accionante y se ordenó notificar en debida forma la respuesta del 5 de mayo de 2020 con radicado VO-GRC-DC-1227892-20, proferida por esa entidad a la petición de la accionante.

**SEGUNDO:** La entidad accionada deberá indicar los nombres, cargos, correos electrónicos y teléfonos de los funcionarios obligados a adelantar las actuaciones correspondientes para el cumplimiento del fallo de tutela incumplido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juxgado Citudo C

ERICSON SUESCUN LEÓN JUEZ